

RAD: 2021-00073-00
DEMANDANTE: SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS
DEMANDADO: KAREN LISETH BUITRAGO ÁLZATE
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 9 de junio de 2021 mediante el cual la apoderada judicial de la demandada KAREN LISETH BUITRAGO ÁLZATE contesta la demanda y presenta excepciones previas.
Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se le recuerda a la demandada y su apoderada que de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del CGP:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel (...)”

Si bien el apoderado de la demandante ha informado al despacho que se han realizado abonos por parte de la demandada y que estos han sido pagados a través de un tercero (memoriales del 3 y 9 de junio de 2021), lo cierto es que: i) no se ha demostrado que se haya consignado a órdenes del despacho el valor total de los cánones adeudados; y ii) tampoco se evidencian los recibos de pagos expedidos por el arrendador o los soportes de las consignaciones efectuadas por concepto de cánones de los 3 últimos meses. De igual manera, no se ha precisado a qué períodos corresponden los abonos que fueron realizados o si estos obedecen a los cánones de los últimos 3 meses.

En consecuencia, no es posible oír a la demandada, ni tener por contestada la demanda o dar trámite a las solicitudes que presente en el transcurso del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, en tanto no se cumplió con lo dispuesto en la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD: 2021-00073-00
DEMANDANTE: SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS
DEMANDADADO: KAREN LISETH BUITRAGO ÁLZATE
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 24 de junio 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 098.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario